



## REAL DECRETO 1462/2018 POR EL QUE SE FIJA EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA 2019

- ◇ El salario mínimo interprofesional sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores queda fijado en **30 euros/día ó 900 euros/mes**
- ◇ Las nuevas cuantías representan un **incremento del 22,3 %** respecto de las vigentes entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018
- ◇ El **incremento del salario mínimo no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales cuando tales salarios en su conjunto y cómputo anual fueran superiores a dicho salario mínimo**
- ◇ Los trabajadores eventuales y temporeros, cuyos servicios a una misma empresa no **excedan de 120 días**, percibirán junto el salario mínimo la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos y de las dos gratificaciones extraordinarias
- ◇ El salario mínimo interprofesional de los empleados de hogar que trabajen por horas, en régimen externo, será de **7,04 euros por hora efectivamente trabajada**
- ◇ Las nuevas cuantías del SMI no serán de aplicación a las normas **vigentes de las comunidades autónomas, las ciudades de Ceuta y Melilla y las entidades de la Administración local ni los contratos o pactos de naturaleza privada**

Se ha publicado en el BOE el Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) a partir de 1 de enero de 2019. Este SMI se establece tanto para los trabajadores con contratos indefinidos como para aquellos eventuales o temporeros, así como para los empleados de hogar.

El SMI para cualesquiera actividades, sin distinción de edad o de sexo de los trabajadores, **queda fijado en 30 euros diarios o en 900 euros mensuales**. Como antes, el SMI está referido a la jornada legal de trabajo en cada actividad, es decir, que si se realiza una jornada inferior entonces se debe percibir la parte proporcional. **No afectan a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que ya vienen disfrutando los trabajadores cuando tales salarios en su conjunto y cómputo anual fueran superiores a este SMI**. Estas nuevas cuantías suponen un incremento del 22,3% respecto a 2018.

**Aquellos trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días, percibirán junto a este SMI la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos y de las dos gratificaciones extraordinarias**, sin que la cuantía del salario pueda resultar inferior a 42,62 euros por jornada legal en la actividad. El SMI de los empleados de hogar que trabajen por horas, en régimen externo, será de 7,04 euros por hora efectivamente trabajada.



El salario mínimo interprofesional de los empleados de hogar que trabajen por horas, en régimen externo, será de 7,04 euros por hora efectivamente trabajada.

### **REGLAS DE AFECTACIÓN DE LAS NUEVAS CUANTÍAS DEL SMI A LAS REFERENCIAS CONTENIDAS EN NORMAS NO ESTATALES Y RELACIONES PRIVADAS**

Las nuevas cuantías del SMI no serán de aplicación a:

- ◇ **Las normas vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto de las comunidades autónomas, las ciudades de Ceuta y Melilla y las entidades de la Administración local** que utilicen el SMI como indicador o referencia del nivel de renta para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos, salvo disposición expresa en contrario.
- ◇ **Los contratos o pactos de naturaleza privada** vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto que utilicen el SMI como referencia a cualquier efecto, salvo que las partes acuerden la aplicación de las nuevas cuantías del salario mínimo interprofesional.

En defecto de disposición o acuerdo en contrario, en estos supuestos la cuantía del SMI se entenderá referida durante 2019 a:

- ◇ **Las vigentes en 2016**, incrementadas en el mismo porcentaje en que se incremente el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2019, respecto de las **normas no estatales y contratos de naturaleza privada que estuvieran también vigentes a 1 de enero del 2017.**
- ◇ **Las vigentes en 2017**, incrementadas en el mismo porcentaje en que se incremente el IPREM para 2019, respecto de las **normas no estatales y contratos de naturaleza privada que entraron en vigor o se celebraron después del 1 de enero de 2017 y que estaban vigentes el 1 de enero del 2018.**
- ◇ **Las vigentes en 2018**, respecto de las **normas no estatales y contratos de naturaleza privada que entraron en vigor o se celebraron después del 1 de enero de 2018 y vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto.**

Todo ello sin perjuicio de que deban ser modificados los salarios establecidos en contratos o pactos de naturaleza privada inferiores en su conjunto y en cómputo anual a las cuantías del SMI que se establecen para 2019, siendo de aplicación las reglas sobre compensación y absorción.